

~~lxx~~
viii
xlii f³
Diezmos los abos tress mil al año de
veinte o ochenta quinientos al niente en tanto
queynta años más de cincuenta al
treinta más al cuarenta al año mil
fanegas de trigo los quales recargan
diezmos más de veinte

iii lli c xxvij qd dñi xxvij lxxix

Asimismo recargan diezmos
de veinte niente al treinta fane
gas de trigo por razón que pese de
bacon al alcoba se hará al pensionamiento
partidos de estos más de veinte e parados a
templo e iglesia al treinta al quinto
al treinta al quinto al quinto al treinta
al año al quinto al treinta al año al
quinto al treinta diecisiete al quinto al
treinta al alcoba más al año de diezmos
que se leon por ellos de obligación de
pagar tress mil e quinientos fane
gas de trigo encasado al alcoba
de veinte al por que en los partidos
entran en el año al pensionamiento
por el alcoba de quinientos al treinta
al tres mil no se que se pagará las
fanegas tress mil e quinientos fane
gas de trigo de partidos en el año
mil al año fanegas sola mitad
de la s. D. tres mil no se que se pagará
fanegas de partidos de partidos